



Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

DECRETO NÚMERO 0194 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “OPTIMIZACIÓN DEL CORREDOR PRIMARIO ENTRE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL INTERCAMBIADOR DE TRAFICO DE LA PUERTA DEL SOL” Y SE DECLARAN LAS ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN SU EXPROPIACIÓN POR LA VÍA ADMINISTRATIVA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Municipal 037 del 25 de Septiembre de 2013.

CONSIDERANDO

1. Que dentro de las obras planteadas por el Gobierno Municipal de Bucaramanga en el Plan de Desarrollo 2012 – 2015 **“Bucaramanga Sostenible”**, diez (10) mega - proyectos, son prioridad durante el presente cuatrienio para recuperar la movilidad vial y posicionar a Bucaramanga en la plataforma de ciudades modernas, sostenibles, atractivas, seguras y con adecuada infraestructura de servicios. Todos ellos hacen parte del plan maestro de movilidad, entre los cuales se encuentra la **“OPTIMIZACIÓN DEL CORREDOR PRIMARIO ENTRE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL INTERCAMBIADOR DE TRAFICO DE LA PUERTA DEL SOL”**.
2. Que la Construcción de la **“OPTIMIZACIÓN DEL CORREDOR PRIMARIO ENTRE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL INTERCAMBIADOR DE TRAFICO DE LA PUERTA DEL SOL”**, será una solución al problema de movilidad que aqueja a la ciudad y su área metropolitana.
3. Que el sector conocido como **CORREDOR PRIMARIO ENTRE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL INTERCAMBIADOR DE TRAFICO DE LA PUERTA DEL SOL**, es una de las zonas de influencia vial más importantes de la ciudad, pues es la puerta de entrada y salida del mayor número de vehículos desde y hacia la capital del departamento; motivo por el cual la Administración Municipal contrato el diseño de este proyecto que servirá para atender dos objetivos: 1) Mejorar la movilidad del sector, y 2) Implementar zonas de encuentro que permitan promover la renovación urbana del sector.
4. Que el Municipio de Bucaramanga ha avanzado en aspectos sociales, económicos, culturales, entre otros, pero mantiene un atraso significativo en la construcción del sistema vial, lo que ocasiona serios problemas de congestión vehicular, situación que empeora día a día con el alto índice de crecimiento poblacional, lo que conlleva a requerir mayor cobertura de todos los servicios necesarios para el correcto desarrollo de la comunidad.
5. Que el Municipio de Bucaramanga ha desarrollado estudios técnicos y urbanísticos, considerando los potenciales y las limitaciones que presenta cada sector, y la necesidad de inclusión de condiciones de accesibilidad universal, ejecutando obras de infraestructura, de acuerdo con el respectivo diseño de estructuras.
6. Que el Municipio de Bucaramanga con el fin de alcanzar las expectativas de desarrollo de la ciudad a partir de su potencial comercial, industrial y turístico considera primordial diseñar una solución definitiva de movilidad vehicular para la **“OPTIMIZACIÓN DEL CORREDOR PRIMARIO ENTRE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL INTERCAMBIADOR DE TRAFICO DE LA PUERTA DEL SOL”**.

RP

[Firma]



Municipio de Bucaramanga

0194

Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

7. Que el Municipio de Bucaramanga propone la Construcción de la **"OPTIMIZACIÓN DEL CORREDOR PRIMARIO ENTRE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL INTERCAMBIADOR DE TRAFICO DE LA PUERTA DEL SOL"**, mediante una vía tipo V - 0 que "consta de cuatro calzadas, dos en cada sentido: una calzada central rápida y una calzada lateral lenta, esta última reservada para el acceso a sectores residenciales, áreas funcionales o de actividad. Cada calzada consta de tres carriles y contemplan franjas de control ambiental perimetrales a la vía. Las calzadas se delimitan mediante tres separadores: uno central y dos intermedios entre las calzadas lenta y rápida. Además, la vía tiene dos andenes ubicados uno a cada lado de esta destinados a la circulación de los peatones."
8. Que para poder llevar a cabo las intervenciones viales que fortalezcan la citada infraestructura, es necesario declarar de utilidad pública e interés social la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, así como declarar la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan su expropiación por vía administrativa, para que una vez siendo afectados por el municipio, se adquieran para llevar a cabo el proyecto planteado, bajo el precepto constitucional el cual determina que el interés general o público debe ceder al interés particular.
9. Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, faculta por motivos de utilidad pública o de interés social la expropiación, cuando se dice *"Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no se pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. – La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica – El estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de la propiedad – Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado, en los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a la posterior acción contencioso administrativa, incluso respectivo del precio."*
10. Que la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, faculta a los Concejos Municipales para disponer lo conducente con relación al desarrollo urbanístico y para la compraventa y expropiación de bienes de particulares que sean considerados por la administración como de utilidad pública.
11. Que el literal (e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 reformativa del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989 (motivos de utilidad pública), señala que para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlo a la *"ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y sistemas de transporte masivo"*.
12. Que el artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, estableció que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de los municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989.
13. Que mediante el Acuerdo Municipal No. 037 de 25 de Septiembre de 2013, el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, faculta al señor Alcalde de Bucaramanga por un término de (6) meses, para que declare por motivos de utilidad pública e interés social la adquisición de los predios requeridos, así como la declaración de la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa de los predios requeridos para la **"OPTIMIZACIÓN EL CORREDOR PRIMARIO ENTRE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL INTERCAMBIADOR DE TRAFICO DE LA PUERTA DEL SOL"**.

ff

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

0194

Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

14. Que mediante el Acuerdo Municipal No. 037 de 25 de septiembre de 2013, el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, facultó al Señor Alcalde de Bucaramanga, para que adelante los tramites catastrales, notariales y registrales tendientes a establecer el derecho real de dominio y el saneamiento de los inmuebles a declararse de utilidad pública y de los que sean necesarios para la correcta ejecución del proyecto **"OPTIMIZACIÓN DEL CORREDOR PRIMARIO ENTRE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL INTERCAMBIADOR DE TRAFICO DE LA PUERTA DEL SOL"**.
15. Que en los términos del artículo 64 de la Ley 388 de 1997 se establece: *"Las condiciones de urgencia que autoriza la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el Concejo Municipal o Distrital, o la Junta Metropolitana, según sea el caso mediante acuerdo. Esta instancia tendrá lo competencia general para todos los eventos"*.
16. Que en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, artículos 63 al 72, describe el procedimiento al que debe sujetarse el Municipio de Bucaramanga, para adelantar el trámite expropiatorio de cada unidad predial requerida.
17. Que para poder llevar a cabo las intervenciones viales requeridas para la ejecución de la obra **"OPTIMIZACIÓN DEL CORREDOR PRIMARIO ENTRE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL INTERCAMBIADOR DE TRAFICO DE LA PUERTA DEL SOL"**, es necesario declarar de utilidad pública e interés social noventa y ocho (98) predios, para adquirirlos por enajenación voluntaria o por expropiación por vía administrativa en el evento de no ser posible la enajenación directa.
18. Que así mismo, se requiere de Declarar de Utilidad Pública, e Interés Social el bien fiscal propiedad del Municipio de Bucaramanga, identificado con la Cedula Catastral N. 010400040001000 y Matricula Inmobiliaria N. 300-135847, con el fin de cambiar la destinación del predio para desarrollar el proyecto denominado **"OPTIMIZACIÓN DEL CORREDOR PRIMARIO ENTRE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL INTERCAMBIADOR DE TRAFICO DE LA PUERTA DEL SOL"**, de conformidad con lo establecido en la Ley 9ª de 1989 y la Ley 388 de 1997.
19. En consecuencia, por autoridad de la Constitución y la Ley, y especialmente, las facultades del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese de Utilidad Pública e Interés Social, la adquisición de los predios requeridos para la Construcción de la **"OPTIMIZACIÓN DEL CORREDOR PRIMARIO ENTRE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL INTERCAMBIADOR DE TRAFICO DE LA PUERTA DEL SOL"**, y las Especiales Condiciones de Urgencia que autorizan la Expropiación por Vía Administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 9ª de 1989 y la Ley 388 de 1997, según se relacionan en el siguiente cuadro:

No.	NOMBRE PROPIETARIO	NUMERO PREDIAL	MATRICULA INMOBILIARIA
1	JOSÉ MIGUEL RUIZ AGUILAR	010407480002000	300-275288
2	RITA EMMA ANGULO ARIZA	010407480003000	300-275289
3	AMALIA SALAZAR CUADROS	010407480004000	300-242931
4	AMALIA SALAZAR CUADROS	010407480005000	300-257916
5	LAUREANO VARGAS RIVERA	010407480006000	300-267949
6	JAIRO LIZARAZO MONTERO	010407480008000	300-267950
7	CARMEN MARÍA FLÓREZ PINEDA Y OTRO	010400030001902	300-286361
8	CAYETANO PULIDO RIVERA	010400030028902	300-286362



0194

Bucaramangauna sola ciudad
un solo corazón

9	PABLO TORRES MENDOZA	010400040002000	300-45341
10	MARIELA TARAZONA LOZANO	010400040003000	300-28226
11	LOUFRANTZ JAFFER PARRA MÉNDEZ	010400040023000	300-45348
12	ALIX CECILIA URIBE RUIZ Y OTRO	010400080002000	300-45350
13	ALIRIO MANTILLA JAIMES	010400080003000	300-45349
14	MELBA AGUILAR ACUÑA Y OTROS	010400080001000	300-10573
15	LUCILA CAMACHO – SUCESIÓN	010400080007000	300-44535
16	LUIS FRANCISCO CABALLERO Y OTRA	010400080006000	300-45351
17	MERCEDES NARANJO DE MECON Y OTROS	010400080005000	300-45352
18	HILDA NOPSSA	010400080008000	300-52489
19	ELVIRA ARDILA DE RINCON Y OTRO	010400090001000	300-45106
20	CIPRIANO CABALLERO MONTAGUT	010400090002000	300-45107
21	CARMEN SUAREZ VDA. DE MERCHAN Y OTROS	010400090003000	300-45108
22	ALFREDO RINCÓN ARDILA Y ROSA MARÍA VARGAS DE RINCON	010400090004000	300-45109
23	FLOR ELBA ANGARITA CAMACHO Y OTROS	010400090005000	300-44536
24	ELSA HERRERA DE DIAZ Y OTROS	010400090006000	300-45110
25	GLADYS MARIA GOMEZ NIÑO Y HERNANDO LÓPEZ GÓMEZ	010400090007000	300-45111
26	FILOMENA CACHEPE MATEUSS	010400090008000	300-45105
27	ELISA VERA RAMIREZ Y OTRA	010402160011000	300-16564
28	MARGARITA OVIEDO ESTUPIÑAN Y PEDRO ANTONIO ESTUPIÑAN ROJAS	010402160010000	300-88274
29	MARIA DEL CARMEN ZABALA DE FLOREZ	010402160009000	300-30628
30	AMELIA CARREÑO GOMEZ Y OTRO	010402160008000	300-8824
31	JOSE ANTONIO BOHORQUEZ, MARIA STELLA NIÑO DE BOHORQUEZ	010402160007000	300-21260
32	FIDELIA GUERRERO BARON	010403120026000	300-166375
33	ANA VICTORIA CRUZ DE AGUILAR	010403120022000	300-165660
34	MARINA GONZALEZ	010403120021000	300-165823
35	HELI GARCES RUIZ	010403120020000	300-165825
36	CAMPO ELIAS PUENTES Y OTRO	010403120023000	300-165653
37	TERESA ROLON ANGARITA Y OTRO	010403120024000	300-170096
38	MARIA EVA MARTÍNEZ AMAYA Y OTRA	010403120025000	300-165765
39	MARICEL SAAVEDRA Y OTROS	010403120028000	300-166207
40	NATANAEL SUAREZ CACERES	010403120027000	300-165484
41	ADELA HERNANDEZ	010403120014000	300-168007
42	ANA ELVIA GUTIERREZ HERRERA	010403120013000	300-165835
43	BENIGNO SANCHEZ	010403120012000	300-170825
44	PEDRO ELIAS PICO PRADA	010403120008000	300-165834
45	CARMELITA GUALDRON MORALES Y OTROS	010403120009000	300-175833
46	SOLANGE LOZADA	010403120010000	300-166649
47	MARIA EUGENIA TARAZONA VELASCO	010403120017000	300-167613
48	FIDEL ANTONIO RODRIGUEZ FLOREZ Y ROSA ELVIRA ARCINIEGAS DE RODRIGUEZ	010403120016000	300-165767
49	ANA FRANCISCA GARRIDO DE PINEDA	010403120001000	300-165502
50	LUIS ALBERTO RUEDA DUARTE	010403120003000	300-191610
51	PAULINA ISABEL GOMEZ ARDILA	010403120004000	300-165812
52	SULIMI BUENO	010403120005000	300-165820
53	OLIVA JAIMES BÁEZ	010403120006000	300-167083

pap



BOGOTÁ, 19 DE ABRIL DE 2011

0194

Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

54	MERCEDES SANDOVAL DE PINZON	010403120007000	300-167496
55	RAMONA ALICIA DURAN RODRIGUEZ	010403120015000	300-173698
56	KARLINA HERNANDEZ ARIZA	010407930004000	300-166827
57	MARIA LUZ HELENA REYES FONSECA Y OTRO	010407930005000	300-166188
58	ALEJANDRINA MUÑOZ MALDONADO Y JOSE DIONISIO HERNANDEZ	010407930006000	300-165663
59	MIGUEL ROBERTO RUIZ MOSQUERA	010407910003000	300-167165
60	WALDINA PEREZ FORERO Y ELADIO ESPINEL	010407920011000	300-248808
61	WALDINA PEREZ DE FORERO	010407920001000	300-248807
62	FABIOLA MARTÍNEZ	010407920002000	300-166369
63	DENNYS ESTHER QUINTERO SALAS	010407920003000	300-167471
64	LUZ DARY QUINTERO SALAS Y JULIO ARMANDO MOSQUERA	010407920004000	300-165674
65	MARCO ANTONIO AGUILAR MONCADA	010407920005000	300-165669
66	HERNANDO RUIZ RUEDA	010407920009000	300-171109
67	BERTHA MENDOZA DE SALAZAR	010407920008000	300-167844
68	SANDRA PATRICIA PITA URIBE	010407920010000	300-166223
69	MOTORESTE S.A.	010402920504000	300-248869
70	MOTORESTE MOTORS S.A.	010402920506000	300-350024
71	CORPORACION DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA - CORINCO	010402920005000	300-124077
72	COPORACION DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA - CORINCO	010402920002000 010402920006000	300-210073
73	LOTE 29	POR ASIGNAR	300-210102
74	LOTE 30	POR ASIGNAR	300-210103
75	LOTE 31	POR ASIGNAR	300-210104
76	LOTE 32	POR ASIGNAR	300-210105
77	LOTE 33	POR ASIGNAR	300-210106
78	LOTE 36	POR ASIGNAR	300-210109
79	LOTE 37	POR ASIGNAR	300-210110
80	LOTE 38	POR ASIGNAR	300-210111
81	LOTE 39	POR ASIGNAR	300-210112
82	LOTE 40	POR ASIGNAR	300-210113
83	LOTE 41	POR ASIGNAR	300-210114
84	LOTE 42	POR ASIGNAR	300-210115
85	LOTE 43	POR ASIGNAR	300-210116
86	LOTE 44	POR ASIGNAR	300-210117
87	LOTE 45	POR ASIGNAR	300-210118
88	LOTE 46	POR ASIGNAR	300-210119
89	LOTE 47	POR ASIGNAR	300-210120
90	LOTE 49	POR ASIGNAR	300-210121
91	LOTE 50	POR ASIGNAR	300-210122
92	LOTE 51	POR ASIGNAR	300-210123
93	LOTE 52	POR ASIGNAR	300-210124
94	LOTE 53	POR ASIGNAR	300-210125
95	LOTE 54	POR ASIGNAR	300-210126
96	LOTE 55	POR ASIGNAR	300-210127
97	LOTE 56	POR ASIGNAR	300-210128
98	LOTE 57	POR ASIGNAR	300-210129

ARTÍCULO SEGUNDO. Declárese de Utilidad Pública, e Interés Social el bien fiscal propiedad del Municipio de Bucaramanga, identificado con la Cedula Catastral N. 010400040001000 y Matricula Inmobiliaria N. 300-135847, con el fin de cambiar la destinación del predio para desarrollar el proyecto denominado **"OPTIMIZACIÓN DEL CORREDOR PRIMARIO ENTRE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL**

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I

Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II

Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



0194

Bucaramangauna sola ciudad
un solo corazón

INTERCAMBIADOR DE TRAFICO DE LA PUERTA DEL SOL", de conformidad con lo establecido en la Ley 9ª de 1989 y la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO. Adelántense los tramites catastrales, notariales y registrales tendientes a establecer el derecho real de dominio y el saneamiento de los inmuebles a declararse de utilidad pública y de los que sean necesarios para la correcta ejecución del proyecto **"OPTIMIZACIÓN DEL CORREDOR PRIMARIO ENTRE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL INTERCAMBIADOR DE TRAFICO DE LA PUERTA DEL SOL"**.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo señalado del artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, notifíquese el presente acto a los propietarios de los predios afectados e inscribase en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO. El Municipio de Bucaramanga adelantará el procedimiento de adquisición predial de los inmuebles requeridos para la Construcción del Proyecto **"OPTIMIZACIÓN DEL CORREDOR PRIMARIO ENTRE BUCARAMANGA Y FLORIDABLANCA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE DE PROVENZA Y EL INTERCAMBIADOR DE TRAFICO DE LA PUERTA DEL SOL"**, por la Vía de Enajenación Voluntaria o bien por Vía de Expropiación Administrativa en caso de fracasar la primera, acatando las disposiciones normativas contenidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Decreto 1420 de 1998 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. Efectuado el registro de la Resolución de Expropiación por Vía Administrativa, previa indemnización, el Municipio de Bucaramanga, podrá exigir la entrega material del inmueble expropiado sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía si es necesario, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar el presente acto administrativo en atención a lo señalado en el Capítulo V de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los

03 OCT 2013

LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ
Alcalde

Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo – Secretaria Jurídica
Dra. Rosa María Villamizar Ortiz – Asesora Secretaria Jurídica

Revisó Aspectos Técnicos: Arq. Clemente León Olaya – Secretario de Infraestructura

Proyectó: Dra. Chanel Rocío López Aldana – Profesional Universitario Secretaria de Infraestructura
Abog. Camilo Andrés Mogollón Navarro – Asesor Externo Secretaria de Infraestructura

Dra. Gladys Cecilia Perez. JHG Consultor SAs.